



**CIRCULAR No. 000415 DE 2022**

**PARA:** RECTORES, DIRECTORES RURALES Y DIRECTORES DE NÚCLEO DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA

**DE:** SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

**ASUNTO:** JORNADA LABORAL FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS (CELADORES)

**FECHA:** 05 SEP 2022

El Secretario de Educación del Departamento de Córdoba, solicita que a partir de la fecha los Rectores y Directores Rurales de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados del Departamento, que tengan a su cargo Celadores adscritos a esta Secretaría, no pueden autorizar horarios de trabajo que excedan el límite de 66 horas de trabajo semanales, ni exceder el trabajo suplementario (horas extras) de 50 horas mensuales; para dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1042 de 1978 que en su artículo 33 dispone lo siguiente **"De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que excedan el límite de 66 horas. Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.**





000415

A manera de ejemplo, en el caso de un celador que labora de lunes a domingo, se podría establecer un horario de 9 horas, quedando la jornada efectivamente laborada de la siguiente forma: de lunes a sábado en su jornada ordinaria con un total de 54 horas, dando como resultado 10 horas de trabajo suplementario o horas extras y por el día domingo se reporta 1 día (correspondiente a las primeras 8 horas) y 1 hora extra dominical, dando un total de horas extras de 11 horas por semana. En consecuencia, el promedio mensual será de 50 horas extras.

Adicionalmente, si los celadores trabajan de manera habitual los domingos, se les debe otorgar un día de descanso compensatorio por cada domingo laborado.

Debido a que no todas las Instituciones Educativas tienen el mismo número de funcionarios y sedes, ni horarios, cada directivo deberá someter a análisis su situación en particular y ajustar los horarios de trabajo dando cumplimiento al artículo 33 del Decreto 1042 de 1978.

**LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA**  
Secretario de Educación

Aprobó: Fernando Negrete Montes  
Líder Área administrativa y Financiera SED

Elaboró: Karen Julieth Murillo García.  
Técnico Operativo SED

